

28424

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de diciembre de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA: *		
Billete grande (1)	93,24	96,74
Billete pequeño (2)	92,31	96,74
1 dólar canadiense	78,79	82,14
1 franco francés	18,64	17,26
1 libra esterlina	182,02	188,85
1 libra irlandesa (4)	149,32	154,92
1 franco suizo	52,38	54,32
100 francos belgas	220,95	229,23
1 marco alemán	42,00	43,58
100 liras italianas (3)	7,83	8,81
1 florin holandés	38,42	39,86
1 corona sueca (4)	17,00	17,73
1 corona danesa	12,94	13,49
1 corona noruega (4)	18,28	18,97
1 marco finlandés (4)	21,52	22,44
100 chelines austriacos	596,31	621,66
100 escudos portugueses (5)	139,09	145,00
100 yens japoneses	43,21	44,54
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,98	14,54
100 francos CFA	33,30	34,33
1 cruceiro	0,66	0,68
1 bolívar	21,23	21,89
1 peso mejicano	3,42	3,53
1 rial árabe saudita	27,00	27,84
1 dinar kuwaití	324,05	334,07

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 7 de diciembre de 1981.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28425

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Sebastián de los Reyes y Torrejón de Ardoz, con hijuela a Coslada (E-40/77).

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 13 de noviembre de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a «Empresa Mancomunada de Transportes, S. A.», la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Sebastián de los Reyes y Torrejón de Ardoz, con hijuela a Coslada, provincia de Madrid, con arreglo a la Ley y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario:

Servicio-base: San Sebastián de los Reyes; Martínez del Pueblo; Marquesa Vda. Aldama; Alcobendas MU-1.301 y M-30; Barajas, sin número; Aeropuerto de Barajas; Autopista de Barajas y N-II, puente de San Fernando N-II, y Torrejón de Ardoz, de 23 kilómetros de longitud.

Hijuela: Puente de San Fernando M-201; San Fernando de Henares MU-2.011, y Coslada, de 5 kilómetros de longitud.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre San Sebastián de los Reyes y Alcobendas y viceversa.

De y entre glorieta de Eisenhower y Torrejón de Ardoz y viceversa.

De y entre puente de San Fernando y San Fernando de Henares y viceversa.

De y entre San Fernando de Henares y Coslada y viceversa. Además queda prohibido realizar tráfico entre núcleos urbanos o puntos singulares del camino situados dentro del término municipal de Madrid.

Expediciones:

Entre San Sebastián de los Reyes y Torrejón de Ardoz, 24 de ida y vuelta los días laborables y 20 de ida y vuelta los días festivos.

Entre San Sebastián de los Reyes y Coslada, 24 de ida y vuelta los días laborables y 20 de ida y vuelta los días festivos.

Tarifas: Clase única a 3.0810 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,4548 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas por el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 13 de noviembre de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—8.434-A.

MINISTERIO DE CULTURA

28426

REAL DECRETO 2887/1981, de 19 de octubre, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de la Encarnación, en Albolote (Granada).

La iglesia de la Encarnación, en Albolote (Granada) se conserva en perfecto estado. Es de planta rectangular y consta de tres naves, con crucero, separadas por pilares cruciformes que sostienen arcos de medio punto.

Se cubre la nave central con artesonado con tirantes y racimos. Las naves laterales presentan bóvedas de crucería.

La torre es de dos cuerpos, más el de campanas, separados por pequeñas cornisas. El primer cuerpo es de cantería y los dos superiores de ladrillo. El cuerpo de campanas tiene huecos pareados de medio punto, separados por pilastras.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando estima que la iglesia parroquial de la Encarnación, en Albolote (Granada) reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de la Encarnación, en Albolote (Granada).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE